



CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, POR LA FUNDACIÓN ICO, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN EL MUSEO ICO

1. Órgano convocante.

La Fundación ICO, F.S.P. (en adelante “Fundación ICO”), fundación del sector público estatal de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, constituida mediante escritura autorizada en Madrid por el Notario D. José Luis Crespo Romeu el día 1 de enero de 1993, entidad domiciliada en Paseo del Prado, nº 4 y con CIF G-80743503, e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 214CUL.

La Fundación ICO está autorizada a conceder subvenciones en virtud de la Orden EIC/1145/2017 de 18 de julio, publicada en el BOE del 27 de noviembre de 2017.

2. Objeto.

De acuerdo con las bases reguladoras, publicadas mediante Orden ECE/1104/2019, de 25 de octubre, y el plan de actuación aprobado por su Patronato, la Fundación ICO convoca, en régimen de concurrencia competitiva, una ayuda para la realización de prácticas en el Museo ICO.

A través de esta convocatoria se concede una ayuda.

El régimen de la beca constará de actividades o prácticas formativas con el fin de capacitar a la persona becada en el área de la museografía, a través de la formación, la orientación profesional y las prácticas directas en el campo de la museografía y la conservación, sin que en ningún caso pueda ejercer el becario funciones propias del personal laboral.



La formación planteada se estructura a tres niveles: formación teórica, con la asistencia a conferencias, cursos y seminarios y la elaboración de informes sobre los mismos; conservación de obras de arte, colaborando en el registro e inventario de las Colecciones ICO; y organización de exposiciones, realizando funciones de asistente durante todo el proceso.

3. Dotación de la convocatoria.

1. La subvención incluye los siguientes gastos:
 - a) Asignación mensual máxima de 1.000€.
 - b) Bolsa de, como máximo, 3.000€ en cada convocatoria, para la realización de cursos y la asistencia a conferencias, previamente aprobadas por el Responsable del Área.
2. Las cantidades que se abone a las personas beneficiarias en ningún caso tendrán la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para la formación, y no devengarán derecho alguno a indemnización por finalización del programa o por pérdida de la beca. Así mismo, se les aplicará los correspondientes descuentos y retenciones de acuerdo con las disposiciones vigentes incluyendo la cuota por cotización a la Seguridad Social que corresponda.
3. El becario será dado de alta en la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

4. Requisitos de los beneficiarios.

Los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Nacionalidad:** podrán solicitar la beca aquellas personas que ostenten la nacionalidad **española**.
- b) La **edad mínima y máxima** para solicitar la ayuda, a la fecha de la publicación en el BOE del extracto de la convocatoria anual, son **22 y 26** años respectivamente.



- c) **Estudios:** Se requiere estar en posesión de título de grado o licenciado en **Historia del Arte**, y contar con una media de **expediente académico de 7 o superior**.

Los títulos obtenidos fuera de España serán admitidos siempre y cuando estén homologados o cuenten con la declaración de equivalencia otorgada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Para los títulos otorgados en España se aceptará, a falta de los títulos oficiales más arriba mencionados, una certificación supletoria provisional o el documento justificativo de haber solicitado el título junto con el certificado de notas que diga de forma expresa que el candidato ha concluido los estudios conducentes a ellos, ambos documentos debidamente compulsados.

- d) Conocimiento de **inglés:** se deberá acreditar documentalmente el nivel de inglés mediante título en el que figure el equivalente del Marco Común Europeo de Referencia (mínimo nivel **B2**).
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, específicamente, las que a continuación se señalan:

- a) Comunicar por escrito a la Fundación ICO la aceptación de la beca, en el plazo que se determine desde la comunicación de la concesión, mediante la firma y envío del Acuerdo de Concesión de la Ayuda al Estudio.
- b) Devolver automáticamente, en caso de renuncia a la ayuda, el importe total de la misma, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de estas bases.
- c) Cumplir con las funciones encomendadas durante el período de beca establecido en estas Bases, no pudiendo ser objeto de modificación unilateral por parte de la persona beneficiaria y no estando permitido disfrutar únicamente de una parte de



- la beca. Si el becario no puede cumplir el programa completo de la beca, sea cual sea la causa, perderá el derecho a ella, ofreciéndose al suplente que corresponda.
- d) Seguir el programa de formación establecido por la Fundación ICO y el Museo ICO y cumplir el horario que éstos establezcan.
 - e) Remitir al Área Internacional y de Formación el certificado final y un informe sobre cada uno de los cursos externos que realice el becario con la bolsa de formación destinada a tal efecto.
 - f) Presentar al Responsable del Área Internacional y de Formación, una vez finalizado el período de beca, una Memoria Final de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.
 - g) Cumplir las obligaciones fiscales derivadas del disfrute de la beca, de acuerdo con la legislación vigente.
 - h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Fundación ICO, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones

6. Régimen de compatibilidad.

- 1. Las subvenciones que conceda la Fundación ICO serán incompatibles con el disfrute de otras ayudas con la misma finalidad de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 2. Para la realización de actividades remuneradas deberá obtenerse la previa autorización de la Fundación ICO.

7. Solicitudes y plazo de presentación.

- 1. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, a través del formulario de inscripción habilitado para ello en la sede electrónica del ICO, o en la oficina de Registro del ICO, sita en Paseo del Prado nº4, 28014, Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



2. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante y comprenderá, en todo caso, una declaración responsable de acuerdo con el modelo disponible en la página web de la Fundación ICO de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por un lado, y de no encontrarse disfrutando de ninguna subvención o beca por las mismas causas a cargo de fondos públicos o privados españoles, de la Unión Europea, de terceros países o de organismos internacionales.

3. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y finalizará **a los 20 días naturales de dicha publicación**, a las 12.00h (hora de Madrid).

No se aceptará ninguna solicitud recibida con posterioridad a dicha fecha y hora, a no ser que pueda demostrarse documentalmente que se ha remitido con anterioridad a dicha fecha y hora.

4. Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, el órgano instructor de la Fundación ICO revisará las mismas para comprobar que cumplen los requisitos señalados para ser beneficiario y aportan la documentación exigida en cada convocatoria.

5. Al formulario de inscripción se adjuntará la siguiente documentación (si la solicitud es *on-line*, los archivos deberán presentarse en.pdf y .zip):

- * Fotocopia del DNI
- * CV
- * Fotocopia del título de grado o licenciado en Historia del Arte
- * Expediente académico
- * Fotocopia del título de nivel B2 de inglés.
- * Declaración responsable (según modelo alojado en la web de la Fundación ICO)



- Fotocopia de los títulos de postgrado (en materia exclusivamente de Museología, Museografía, Gestión Cultural y “Community Management”) y/o de otros idiomas
- * Memoria

La falta de alguno de los documentos marcados con asterisco supondrá la no aceptación provisional de la solicitud.

La Fundación ICO garantiza la confidencialidad de la documentación remitida.

Toda la documentación que se solicite durante el proceso de selección (salvo el cv, que deberá estar en castellano) deberá presentarse obligatoriamente en castellano o inglés. Aquellos documentos justificativos cuyo original sea en otro idioma deberán presentar una traducción al castellano o al inglés. La traducción no tendrá que ser jurada.

8. Proceso de selección y análisis de solicitudes.

1. El órgano competente para convocar el procedimiento es el Presidente de la Fundación ICO. La Dirección de la Fundación ICO será el órgano responsable de instruir el procedimiento, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y cumplimiento de los requisitos por los solicitantes.

2. La Comisión de Valoración, en cuanto órgano colegiado de los previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, estará integrada por el Responsable del Área de Arte, el Técnico del Área de Arte y el Responsable del Área Internacional y de Formación de la Fundación ICO, y es el órgano colegiado encargado de emitir el informe de valoración.

3. El órgano instructor evaluará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 de estas bases. Dicha evaluación la remitirá a la Comisión de Valoración para que emita el informe a que se refiere el artículo 9 que concretará el resultado de la evaluación.



4. El Presidente de la Fundación ICO es el órgano competente para dictar la resolución definitiva de concesión de la ayuda.

9. Criterios de valoración

1. La Comisión de Valoración emitirá un informe en relación a la evaluación efectuada por el órgano instructor, aplicando a las candidaturas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4 los siguientes criterios:

a) **Criterios técnicos.** Ponderación del 50 por ciento sobre el total de la valoración.

a.1) Valoración del expediente académico: hasta 5 puntos.

a.2) Valoración de idiomas distintos del inglés: hasta 2,5 puntos.

a.3) Valoración de cursos y estudios de postgrado: hasta 2,5 puntos.

b) **Criterios estratégicos.** Ponderación del 50 por ciento sobre el total de la valoración.

b.1) Valoración de la Memoria (máximo tres folios escritos a una sola cara), en la que el solicitante dará respuesta a las siguientes preguntas (hasta 5 puntos):

- *¿Qué exposición programarías en el Museo ICO, teniendo en cuenta su trayectoria y actividad de los últimos años? Razona tu respuesta.*
- *Propón cinco acciones dirigidas a incrementar la afluencia de público al Museo ICO.*

b.2) Valoración de la entrevista personal: hasta 5 puntos.

2. Únicamente se valorarán las memorias (b.1.) de las quince candidaturas que hayan obtenido las mejores puntuaciones en los criterios técnicos. Pasarán a la fase de entrevista personal (b.2.) las seis candidaturas que hayan obtenido las mejores puntuaciones en la suma de los criterios técnicos y los criterios estratégicos (b.1) del punto 1.



3. La Comisión de Valoración emitirá un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la lista de los candidatos puntuados conforme a los baremos establecidos en esta convocatoria. Esta lista incluirá hasta un máximo de cinco candidaturas como lista de reserva en orden de mayor a menor puntuación, para los supuestos de no aceptación o de renuncia a la subvención por el primer beneficiario propuesto.

10. Resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor de la Fundación ICO, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando el beneficiario y la cuantía de la ayuda. La propuesta de resolución será publicada, iniciándose un periodo para presentar alegaciones a la misma de diez días hábiles. El órgano instructor de la Fundación ICO examinará estas alegaciones y, en caso de estimarlas, formulará nueva propuesta de resolución definitiva.

2. De conformidad con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la propuesta de resolución no crea derecho alguno para el solicitante en tanto no sea publicada la resolución definitiva de concesión.

3. El beneficiario debe aceptar expresamente la propuesta de resolución definitiva y aportar la documentación que se le requiera en el plazo de una semana. De no hacerlo, se entenderá que renuncia a la ayuda propuesta en todos sus términos.

4. El órgano instructor de la Fundación ICO será el encargado de recibir la aceptación a la propuesta de resolución y de comprobar que la documentación enviada cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

5. El Presidente de la Fundación ICO resolverá, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, dictando las correspondientes resoluciones definitivas de adjudicación y denegación de la beca.



6. La resolución motivada se publicará en la sede electrónica del Instituto de Crédito Oficial, la página web de la Fundación ICO y el tablón de anuncios del Instituto de Crédito Oficial, Paseo del Prado nº4, Madrid. Así mismo, la resolución de concesión será publicada en la BDNS. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación a los interesados.

11. Duración.

1. La beca tendrá una duración de **doce meses**.
2. La beca puede prorrogarse por un periodo máximo de 12 meses, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, previo informe favorable del Área de Arte y del Área Internacional y de Formación de la Fundación ICO, con una antelación no inferior a dos meses previos a la finalización del primer periodo ordinario de las prácticas. La prórroga será acordada por el Presidente de la Fundación ICO a propuesta de la Dirección.

12. Abono de los gastos financiados por la subvención

1. La ayuda abonará los siguientes gastos:
 - a) gastos de los cursos de formación que realice el becario a través de la bolsa específicamente destinada a ello, los cuales se abonarán por la Fundación ICO directamente al proveedor.
 - b) asignación económica al becario que se abonará por transferencia bancaria al mismo con periodicidad mensual.
2. El pago se efectuará en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se realizará el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se



halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

13. Comunicaciones y notificaciones.

1. Las propuestas de resolución, así como las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, a efectos de notificación, tendrán lugar en la sede electrónica del Instituto de Crédito Oficial y en el tablón de anuncios del mismo, Paseo del Prado nº, 4, de Madrid, y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

2. Toda acción relativa a la comunicación y notificaciones se hará conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

14. Documentación justificativa.

1. La persona beneficiaria, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo de beca, presentará la siguiente documentación:

a) **Memoria final** en la que se reflejarán los trabajos realizados a lo largo del periodo de disfrute de la beca y el resultado de los mismos, haciendo especial hincapié en su impacto sobre el desarrollo profesional próximo del beneficiario.

b) **Informe y títulos** obtenidos de cada una de las actividades de formación en las que haya participado a lo largo del año (estos títulos podrán solicitársele durante el disfrute de la beca).

2. El Área Internacional y de Formación de la Fundación ICO recabará de los responsables del Área de Arte, supervisores directos del beneficiario, una valoración de su actividad.



15. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se llevará a cabo conforme a lo previsto en el título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para resolverlo el Presidente de la Fundación ICO.

2. Procederá el reintegro de la ayuda en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total de las actividades para las que fue concedida la ayuda.
- c) Incumplimiento de las obligaciones del becario.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo fijado, si tras previo requerimiento, en el plazo improrrogable de un mes desde la notificación, siguiera sin entregarse la documentación justificativa.
- e) Incumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones impuestas por la Fundación, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- f) Incumplimiento del calendario previsto para la ayuda, no pudiendo ser objeto de modificación unilateral por parte del beneficiario, no estando permitido disfrutar únicamente de una parte de la misma.
- g) Incursión en situación de incompatibilidad.
- h) La renuncia voluntaria a la ayuda concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución definitiva de ayuda, excepto las justificadas por causa de fuerza mayor demostrada.

3. La aplicación de este procedimiento llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del correspondiente interés de demora.



16. Graduación de incumplimientos.

1. En caso de abandono de la beca en cualquier momento, desde que se perciba el primer pago hasta la finalización del periodo de beca, los criterios para graduar el incumplimiento serán los siguientes:

- a) En caso de causa de fuerza mayor debidamente acreditada, como enfermedad grave de un familiar de primer grado o del propio interesado, no se exigirá reintegro.
- b) En el caso de haber disfrutado de la ayuda, durante al menos nueve meses, y siempre que el abandono esté suficientemente motivado por razón de carrera profesional o asuntos de salud y familiares debidamente acreditados, tampoco se exigirá reintegro alguno.
- c) En caso de que el abandono se produzca por cualquier otra causa, y antes de los nueve meses, se exigirá el reintegro completo de los gastos en que haya incurrido la Fundación ICO hasta el momento del abandono, salvo los propios de la asignación personal del becario. Estos gastos son los de formación y otros en que se hubiera incurrido.
- d) En caso de abandono de la beca mientras cursa un programa financiado por la bolsa de formación de la Fundación ICO, deberá reintegrar la cantidad completa desembolsada por ella.
- e) En el resto de supuestos el órgano instructor valorará el caso concreto.

2. En caso de incumplimiento grave del beneficiario, entendiéndose por éste el comportamiento inadecuado en la Fundación ICO, el Museo ICO o aquellos espacios en los que se encuentre a causa de su actividad en estas instituciones y, en general, cualquier actuación que altere el normal funcionamiento de la Fundación o del Museo o pueda resultar, a criterio de la Fundación, perjudicial para los intereses y buen nombre de la Fundación ICO, del Museo ICO o del ICO, se procederá a la revocación de la resolución de concesión conforme a lo previsto en el artículo 13.2. y a la consiguiente retirada de la subvención, y se iniciará el procedimiento de exigencia de reintegro de todas las cantidades percibidas hasta el momento por el becario, así como de los gastos en que haya incurrido la Fundación ICO con el correspondiente interés de demora,



3. En todo caso no habrá exigencia de reintegro cuando no haya habido enriquecimiento injusto por parte del beneficiario.

17. Seguimiento del programa.

La Fundación ICO designará un responsable del seguimiento de la actividad del becario, quien formará parte del Área de Arte de la Fundación ICO y supervisará el desarrollo de todas las actividades, informando de cualquier problema o anomalía en el normal funcionamiento del programa de la beca.

18. Relaciones del beneficiario con la Fundación ICO.

1. La concesión y disfrute de ayuda, dado su carácter formativo, no establecerá relación laboral alguna con la Fundación ICO; por consiguiente, no supondrá, en ningún caso, relación de empleo con la misma, ni implica compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado en su plantilla. Además, la participación en el programa formativo no tendrá en ningún caso la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las Administraciones Públicas.

2. Una vez finalizado el periodo de beca, el beneficiario informará a la Fundación ICO de su situación profesional y mantendrá estos datos actualizados, durante un plazo mínimo de 5 años, con el fin de que la Fundación pueda evaluar los resultados del Programa de ayudas.

3. La Fundación ICO podrá solicitar la colaboración del beneficiario en la difusión del programa de ayudas, facilitando a la Fundación fotografías y vídeos que puedan utilizarse para la promoción de las ayudas u ofreciéndole su participación en programas y publicaciones con ese mismo fin.

19. Protección de datos de carácter personal.



El régimen jurídico aplicable será el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Toda acción relativa a la publicidad de la resolución se hará conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones, protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), , Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de 9 de diciembre.

La Fundación ICO, en virtud del artículo 6.1. c) y f) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, podrá solicitar información a otras administraciones públicas y organismos públicos con el objeto llevar a cabo las comprobaciones oportunas.

20. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

21. Régimen jurídico

Las Bases Regulatoras de la concesión por la Fundación ICO de subvenciones para la realización de prácticas en el Museo ICO serán de aplicación en todo lo no previsto en esta convocatoria.